

INFORME SECRETARIAL. Hoy 11 de julio de 2025, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informado que la parte demandante presentó solicitud de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.



ELIZABETH VILLA FERNANDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025)

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARISOL MENDOZA MARMOLEJO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-31-05-002-2023-00653-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2519

En vista del informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición formulada por el apoderado de la parte actora, mediante la cual presentó desistimiento de la demanda.

En lo concerniente al desistimiento, el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral dispone:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)”

A su turno, el artículo 316 del mismo estatuto en su numeral 4 establece que:

“4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud presentada no viene coadyuvada por el extremo pasivo, se procederá a correr traslado a la parte

demandada de la solicitud de desistimiento y exoneración de condena en costas presentada por la parte demandante, a efectos que se pronuncie al respecto.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de tres (3) días de la solicitud de desistimiento y exoneración de condena en costas incoada por la parte demandante, a efectos que se pronuncie al respecto, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

EXPEDIENTE	ESTADO
	

NOTIFIQUESE

(CON FIRMA DIGITAL)
ANGELA MARÍA BETANCUR RODRÍGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

Angela Maria Betancur Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fde839baf11cbb0ec7a5b193ecf794a42acad8e0ce20e4fb7661acc32c814b1**
Documento generado en 11/07/2025 04:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>